

EXPLORACIONES JURÍDICO-LITERARIAS: APROXIMACIONES A LA REPRESENTACIÓN DEL DERECHO EN LA LITERATURA

LEGAL-LITERARY EXPLORATIONS: APPROACHES TO THE REPRESENTATION OF LAW IN LITERATURE

José Mario Azalde León *

Ruth Melina Rivera Cáceres **

María Alejandra Aranibar Barriga ***

Lidia Nathalia García Paco ****

* PhD. Profesor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Católica Santa María de Arequipa (Perú). ORCID ID:0000-0002-5221-1120. jazalde@ucsm.edu.pe.

** Abogada de la Universidad Católica Santa María (UCSM) de Arequipa, Perú. Magíster en Litigación Oral en la California Wester School of Law, San Diego, EE. UU. Actualmente, labora como Fiscal Provincial especializada en Delitos de Lavado de Activos de Arequipa. ORCID ID: 0009-0005-0306-3263. ruthriverac@gmail.com.

*** Abogada de la Universidad Católica Santa María (UCSM) de Arequipa, Perú. Magíster en Litigación Oral en la California Wester School of Law, San Diego, EE. UU., con mención Cum Laude. Jueza Especializada Penal con subespecialidad en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar. Actualmente, labora en la Corte Superior de Justicia de Arequipa. ORCID ID: 0009-0004-4954-4014. alearnb@gmail.com.

**** Abogada de la Universidad Católica Santa María (UCSM) de Arequipa, Perú. Magíster en Litigación Oral en la California Wester School of Law, San Diego, EE. UU. Actualmente, labora como Jueza Especializada en Penal en la Corte Superior de Justicia de Arequipa. ORCID ID: 0009-0005-3906-7637. nathalia.lngp.25@gmail.com.

Resumen: Este artículo investiga las posibles aproximaciones entre el derecho y la literatura, explorando cómo el análisis jurídico puede enriquecerse a través de las narrativas literarias. Aunque los límites entre derecho y literatura son claros, la investigación se enfoca en cómo las obras literarias ofrecen visiones sobre la libertad, la justicia y el derecho. Se analiza cómo el derecho se representa en la literatura y cómo estas representaciones contribuyen a una comprensión más profunda de conceptos jurídicos fundamentales.

El artículo se estructura en cuatro secciones. En primer lugar, se examina la insularidad del derecho y la falta de avances en estudios interdisciplinarios, que afectan la formación jurídica y refuerzan el positivismo jurídico. En segundo lugar, se exploran las posibles relaciones entre derecho y literatura, analizando cómo diferentes autores han tratado temas jurídicos en sus obras. En tercer lugar, se abordan las interpretaciones y complejidades teóricas del enfoque interdisciplinario, promoviendo un diálogo entre diversas corrientes de pensamiento. Finalmente, se presentan las dimensiones jurídicas en la literatura, en una búsqueda por operacionalizar las categorías interdisciplinarias planteada.

La conclusión principal de este artículo es que la integración de la literatura en el estudio del derecho ofrece una plataforma para explorar y desafiar las convenciones legales. Este enfoque interdisciplinario enriquece tanto la ciencia jurídica como los estudios literarios, proporcionando una comprensión más completa y crítica de los fenómenos jurídicos. Al combinar análisis jurídicos y literarios, se avanza en el desarrollo del derecho como una disciplina dinámica y progresista, capaz de responder a los desafíos contemporáneos.

Palabras clave: Interdisciplinariedad, Justicia, Derecho, Filosofía del Derecho, Literatura.

Abstract: *This article investigates the possible approaches between law and literature, exploring how legal analysis can be enriched through literary narratives. Although the boundaries between law and literature are clear, the research focuses on how literary works offer insights into freedom, justice, and law. It examines how law is represented in literature and how*

these representations contribute to a deeper understanding of fundamental legal concepts.

The article is structured into four sections. First, it examines the insularity of law and the lack of progress in interdisciplinary studies, which affect legal education and reinforce legal positivism. The second section explores the possible relationships between law and literature, analyzing how different authors have addressed legal themes in their works. The third section addresses the interpretations and theoretical complexities of the interdisciplinary approach, promoting a dialogue between various schools of thought. Finally, the fourth section presents legal dimensions in literature, in a quest to operationalize the proposed interdisciplinary categories. The main conclusion of the article is that the integration of literature into the study of law provides a platform to explore and challenge legal conventions. This interdisciplinary approach enriches both legal science and literary studies, providing a more comprehensive and critical understanding of legal phenomena. By combining legal and literary analyses, the development of law as a dynamic and progressive discipline is advanced, better equipped to respond to contemporary challenges.

Keywords: *Interdisciplinarity, Justice, Law, Legal philosophy, Literature.*

Summary. *I. Introducción. II. La ciencia jurídica y los estudios interdisciplinarios. III. Posibles relaciones entre derecho y literatura. IV. Interpretaciones. V. Dimensiones jurídicas en la literatura. VI. Reflexiones finales. Referencias.*

I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene como objetivo indagar en las posibles aproximaciones entre el derecho y la literatura, con el fin de establecer cuáles son las posibilidades que permite el abordaje jurídico en la literatura. Aunque los límites entre lo que se considera como derecho y lo que se

entiende como literatura son bastante claros en la mayoría de los casos, esta investigación no se centra en establecer puntos en común dentro de estos dos campos; sino en cómo, a partir de obras literarias, se pueden entrever visiones acerca de la libertad, la justicia y el derecho mismo. En este sentido, se propuso analizar cómo el derecho inunda la literatura y cómo las nociones que pertenecen a este campo, junto con sus instituciones, son representadas en las narrativas literarias.

La relación entre el derecho y la literatura ofrece un terreno fértil para explorar nuevas perspectivas sobre conceptos fundamentales en el campo jurídico. A través de la literatura, es posible observar cómo se reflejan y cuestionan las nociones de justicia y derecho en contextos diversos y a lo largo del tiempo. Esto garantiza una comprensión más profunda y matizada de estos conceptos, más allá de los límites del análisis jurídico tradicional. La literatura, con su capacidad para explorar las complejidades de la condición humana y las estructuras sociales, proporciona un medio único para examinar cómo se viven y perciben el derecho y la justicia en diferentes sociedades.

Existen múltiples interpretaciones y definiciones del concepto de *justicia*, así como de la noción de *derecho*. La literatura, con su riqueza narrativa y su diversidad de enfoques, ofrece una ventana para comprender estas nociones desde diversas perspectivas y, a menudo, complementarias. Al examinar cómo diferentes autores han abordado temas jurídicos en sus obras, es posible identificar los axiomas y principios que subyacen a sus concepciones de justicia y derecho. Este enfoque facilita una exploración

más amplia y profunda de estos conceptos, enriqueciendo así el debate jurídico y ofreciendo nuevas herramientas para su análisis y aplicación.

El estudio del derecho desde una perspectiva interdisciplinaria ha demostrado ser un enfoque fructífero para abordar los desafíos contemporáneos. La integración del derecho con otras disciplinas, como la literatura, permite una visión más holística y comprensiva de los fenómenos jurídicos. En particular, el análisis literario ofrece herramientas críticas para entender cómo se construyen, comunican y perciben las normas y principios jurídicos. Esta interacción interdisciplinaria enriquece no solo el campo del derecho, sino también el de los estudios literarios, creando un diálogo fecundo que beneficia a ambas disciplinas.

Este artículo explora la hipótesis de que el estudio del derecho puede beneficiarse significativamente de enfoques interdisciplinarios, con especial énfasis en los estudios literarios. Al analizar diversas interpretaciones del concepto de *justicia* y *derecho* en textos literarios, se abren nuevas perspectivas sobre estos conceptos centrales en el campo jurídico. La literatura no solo refleja las preocupaciones y debates jurídicos de su tiempo, sino que también brinda un espacio para imaginar y cuestionar el derecho y la justicia desde ángulos innovadores y críticos.

A lo largo de este artículo se evidencia que la integración de la literatura en el estudio del derecho proporciona una plataforma para explorar y desafiar las convenciones legales, permitiendo una comprensión más profunda y crítica de los fenómenos jurídicos. Este enfoque interdisciplinario no solo enriquece la ciencia jurídica, sino que también ofrece nuevas perspectivas sobre la aplicación y desarrollo del derecho,

facilitando una respuesta más adecuada a los desafíos planteados por la sociedad contemporánea. Al combinar el análisis jurídico con el literario, se logra una visión más completa y enriquecedora de diferentes conceptos dentro del campo analítico jurídico, avanzando en el desarrollo del derecho como una disciplina dinámica y progresista.

El recorrido del artículo está guiado por el objetivo de indagar en las posibles aproximaciones entre el derecho y la literatura, con el fin de establecer las posibilidades que permite el abordaje jurídico en la literatura. A lo largo de esta investigación, se exploran diversas relaciones entre estas dos disciplinas, ofreciendo un análisis detallado a través de diferentes secciones.

En primera instancia, se examina la condición insular del derecho y su falta de avances en los estudios interdisciplinarios, lo cual afecta la formación jurídica y refuerza la hegemonía del positivismo jurídico. En la segunda sección, “Posibles relaciones entre derecho y literatura”, se aborda la necesidad de trazar relaciones disciplinares e interdisciplinares entre el campo de estudios jurídicos y literarios, explorando diversos autores cuyos aportes al estudio interdisciplinar han sido insoslayables.

En una tercera parte, se analizan las complejidades teóricas que presenta el enfoque interdisciplinario, contribuyendo a un diálogo entre diferentes posturas analíticas representadas por diferentes corrientes de pensamiento. Finalmente, en “Dimensiones jurídicas en la literatura”, se presenta la propuesta del profesor Zolezzi, utilizando el derecho para ejemplificar tesis en situaciones literarias y mostrando cómo la literatura

sirve como clave para comprender la realidad humana, la visión del poder, la libertad y la justicia.

Este recorrido permite a los lectores obtener una comprensión profunda y crítica de cómo las leyes y las instituciones jurídicas son percibidas, interpretadas y, a menudo, cuestionadas en la literatura.

II. LA CIENCIA JURÍDICA Y LOS ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS

El derecho contemporáneo enfrenta desafíos complejos que no pueden resolverse únicamente desde una perspectiva legalista. Tradicionalmente, la ciencia jurídica ha mantenido un aislamiento respecto de las demás ciencias sociales, lo que ha generado dificultades para abordar situaciones problemáticas de manera efectiva y ha reforzado la influencia hegemónica del positivismo jurídico. Este aislamiento ha llevado a que el derecho se considere una disciplina reaccionaria y estancada, en contraste con el avance progresivo y vanguardista de las demás ciencias sociales.

En este contexto, Ollero (1993) argumentó que es esencial recuperar la historicidad del derecho y establecer un dualismo claro entre la actividad política prejurídica y la aplicación técnica del derecho positivo para superar esta situación. De acuerdo con el autor, “el positivismo ha vuelto al derecho en una ciencia reaccionaria, anquilosada”, lo cual contrasta con “el avance vanguardista de las demás ciencias sociales” (Ollero, 1993). Por esta razón, propuso “la recuperación de la historicidad de lo jurídico y plantear un claro dualismo entre la actividad política prejurídica y la aplicación estrictamente técnica del derecho positivo” (Ollero, 1993, p. 209).

Diversos campos del conocimiento, como la lógica, la antropología cultural, la sociología y la lingüística, han comenzado a interactuar con el derecho, contribuyendo a una comprensión más holística y matizada de los fenómenos jurídicos. Especialmente influyentes han sido las disciplinas que se ocupan del lenguaje, la comunicación y el discurso, puesto que estas áreas proporcionan herramientas críticas para analizar y entender cómo se construyen y comunican las normas y principios jurídicos. Sin embargo, esta interacción interdisciplinaria ha revelado deficiencias significativas en la formación de los abogados, que van desde dificultades en la redacción y comprensión de textos hasta la incapacidad de desarrollar un pensamiento jurídico abstracto y crítico.

Ost (1999) identificó tres tipos de vinculación entre disciplinas: pluridisciplinariedad, transdisciplinariedad e interdisciplinariedad. La pluridisciplinariedad implica la generación de puntos de vista específicos yuxtapuestos sobre un objeto de estudio, sin integración real entre las disciplinas. La transdisciplinariedad abandona las perspectivas particulares de las disciplinas para producir un saber autónomo que genere nuevos objetos y métodos. La interdisciplinariedad, en cambio, parte del campo teórico de una disciplina para desarrollar problemáticas e hipótesis que se entrecruzan parcialmente con las de otra disciplina, permitiendo una integración y complementación efectiva.

En ese sentido, Ost (1999) señaló que la interdisciplinariedad es la forma más viable y efectiva de lograr una convergencia adecuada entre las ciencias. Esta perspectiva es especialmente relevante para la presente tesis, dado que permite una complementariedad y un enriquecimiento teórico entre

el derecho y otras disciplinas, facilitando una respuesta adecuada a los nuevos desafíos planteados por los avances tecnológicos y las transformaciones sociales.

Al abordar el derecho y su potencial interdisciplinario, se pueden identificar dos posiciones opuestas. Por un lado, surgen corrientes como los estudios culturales en derecho, los estudios de género en derecho y el análisis económico del derecho, que cuestionan el estatuto epistemológico y ontológico del derecho, rechazando sus supuestos metafísicos y abriendo el camino a la posmodernidad y al pluralismo jurídico. Estas corrientes consideran que el derecho debe ser analizado y comprendido en un contexto más amplio, teniendo en cuenta las diversas influencias culturales, económicas y sociales que lo moldean.

Por otro lado, si se concibe el derecho como una ciencia en sentido amplio, que aborda el estudio del fenómeno jurídico en relación con la ética o ciencia moral, es posible establecer un diálogo fructífero con otras ciencias. Según Hervada (1992), la interdisciplinariedad es viable porque las ciencias solo estudian partes de un objeto, no su totalidad, lo que permite una colaboración y un intercambio de perspectivas enriquecedoras entre las distintas disciplinas.

La literatura ha desempeñado un papel social fundamental desde tiempos antiguos. Platón, por ejemplo, argumentaba que las tragedias y la poesía deberían prohibirse en la educación de la juventud, puesto que podían generar confusión respecto al bien y al mal, tal como se señala en los trabajos de Taminiaux (1997) y Donato y Nosetto (2014). Según Platón, la tragedia y la poesía mimética tenían un impacto psicológico y moral significativo,

fomentando comportamientos indeseables al imitar acciones negativas. Este enfoque subversivo de la literatura no encajaba en la teoría platónica de la ciudad ideal, donde se buscaba una educación que promoviera virtudes y comportamientos ejemplares.

En su análisis, Taminiaux (1997) subrayó que Platón concebía la tragedia como un fraude en comparación con las producciones de cualquier serio artesano, argumentando que no merecía ser considerada una genuina poiesis o producción. De manera similar, Donato y Noretto (2014) explicaron que Platón rechazaba la poesía mimética porque, desde un plano psicológico y moral, esta actividad tenía un efecto importante sobre quienes la oían o veían, influenciando especialmente a los jóvenes que podrían imitar los comportamientos negativos representados en la tragedia y comedia.

En cuanto a la relación entre derecho y literatura, la muerte del positivismo ha resaltado la importancia del lenguaje en la comprensión y análisis de los fenómenos jurídicos. El derecho, constituido por el lenguaje, debe comprenderse y construirse diariamente, enfrentando los desafíos de los avances en la filosofía del lenguaje y la teoría de la literatura. Tanto el derecho como la literatura están profundamente vinculados al lenguaje, trabajando con la palabra, el texto, el discurso y la narración. Esta conexión íntima sugiere que el análisis literario puede ofrecer valiosas perspectivas sobre el derecho y viceversa.

El movimiento Derecho y Literatura, desarrollado a lo largo del siglo XX, puede dividirse en tres etapas: los primeros escritos a inicios de siglo hasta la década de 1930, un periodo intermedio de profundización de

investigaciones y el renacimiento del movimiento Law and Literature⁵ en Estados Unidos en los años 70, y el arraigo curricular del estudio del Derecho y Literatura en las universidades en la década de 1980. Este movimiento ha promovido una comprensión más profunda y crítica de los textos legales, utilizando herramientas y métodos de análisis literario para desentrañar las complejidades del lenguaje jurídico y sus implicaciones sociales.

Muchas universidades han incluido el curso de Derecho y Literatura en sus planes de estudio, lo que refleja el creciente interés en la intersección entre estas dos disciplinas. De acuerdo con Zolezzi (2013), el curso de Derecho y Literatura se ha consolidado en los programas de estudio de reconocidas Facultades de Derecho a nivel mundial, especialmente en los países del sistema anglosajón. En enero de 2013, una búsqueda en Google arrojó 142 millones de sitios web dedicados al tema, Google Books mostró 361 000 títulos y el catálogo en línea de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos registró 3644 títulos. En Perú, la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) lidera con 62 títulos en sus catálogos en línea.

La inclusión de este curso en el currículo universitario no solo refleja un reconocimiento de la importancia de una perspectiva interdisciplinaria en el estudio del derecho, sino que también proporciona a los estudiantes

⁵ El movimiento Law and Literature surgió en Estados Unidos a partir de la reflexión de pensadores como Martha Nussbaum (Poetic Justice) y Richard Posner (Law and Literature). Su objetivo es tomar la literatura y elementos de la teoría literaria para entender mejor el derecho.

herramientas críticas para analizar y entender mejor los textos jurídicos y literarios.

De este modo, es posible sostener que la integración de la perspectiva interdisciplinaria en la ciencia jurídica es esencial para abordar los desafíos contemporáneos. La interacción con otras disciplinas, especialmente aquellas que se ocupan del lenguaje y la comunicación, enriquece y amplía la comprensión del derecho, permitiendo una respuesta más adecuada y matizada a las complejidades de la sociedad actual. El movimiento Derecho y Literatura ejemplifica cómo esta integración puede conducir a una comprensión más profunda y crítica de los fenómenos jurídicos, destacando la importancia del lenguaje y la narrativa en la construcción y aplicación del derecho.

III. POSIBLES RELACIONES ENTRE DERECHO Y LITERATURA

Antes de profundizar en las posibles interacciones entre el derecho y la literatura, es crucial establecer los aspectos en los que ambos campos del conocimiento se distancian. Según Ost (2006), el derecho y la literatura desempeñan funciones y objetivos fundamentalmente diferentes:

Mientras que el Derecho codifica la realidad, institucionalizándola en una estrecha red de requisitos previamente acordados, contemplados en un complejo sistema de límites y prohibiciones, la literatura, en cambio, libera las posibilidades del pensamiento, suspende nuestra certidumbre, despierta nuestra energía de su

letargo, sacude identidades y convenciones y nos lleva a una encrucijada donde todo puede comenzar de cero. (p. 335)

El derecho tiene la tarea de seleccionar, establecer jerarquías y crear reglas dentro de un sistema estructurado y normativo. En cambio, la narrativa literaria se deleita en un vasto espectro de “variaciones imaginativas” que no se retraen ante los límites más vertiginosos. La literatura actúa como un laboratorio de experimentación humana, explorando diversas posiciones, valores y representaciones. Mientras que el derecho enfrenta situaciones ya estereotipadas que corresponden a leyes específicas (decretos y reglamentos), la ficción literaria cultiva la ambigüedad de sus personajes y situaciones, jugando con la ambivalencia que ella misma crea. El derecho, por otro lado, se desarrolla a partir de generalidades y abstracciones para evitar la arbitrariedad que podría surgir del privilegio.

Siguiendo la terminología de Rousseau, el derecho trata a los “ciudadanos como a un cuerpo”, aplicando normas uniformes para garantizar la igualdad ante la ley. La literatura, en contraste, se mueve constantemente, explorando la singularidad de lo individual y celebrando la particularidad del destino personal. De ese modo, el derecho se caracteriza por la conformidad de situaciones promedio, mientras que la literatura explora el misterio del destino particular (Ost, 2006).

La literatura, como una forma de expresión artística⁶, tiene una relación intrínseca con el derecho. Según Aristóteles, el arte literario es más filosófico que la historia, puesto que no solo narra lo ocurrido, sino también lo que podría ocurrir. Esta capacidad de la literatura para imaginar y explorar posibilidades la conecta profundamente con el derecho, que también es una forma de narrativa.

En los análisis contemporáneos, pensadores como Nussbaum (1997), Dworkin (1998), Häberle (2000) y Posner (2000) han investigado extensamente la relación entre derecho y literatura. En Argentina, entre los juristas que han reflexionado sobre la relación entre derecho y literatura se encuentran: Werner Goldschmidt, Enrique Mari, Ricardo Guibourg y Carlos María Cárcova.

Existen numerosas obras literarias que abordan temas jurídicos. El Antiguo Testamento (siglo VIII-II a. C.) trata sobre la negociación de la ley y la metáfora de la alianza. En *Antígona* (442 a. C.), Sófocles aborda el problema de la legitimidad del derecho, mientras que *La Orestíada* (458 a. C.) de Esquilo explora la relación entre la venganza y la justicia. En *La Divina Comedia* (1320), Dante Alighieri trata sobre la secularización de la moral y las sanciones por crímenes. Shakespeare, en *Medida por medida* (1604), aborda la obligatoriedad de la aplicación de la ley penal, y en *El mercader de Venecia* (1600), explora el problema de la interpretación jurídica.

⁶ La literatura es una obra de arte. Según Aristóteles, el arte literario es más filosófico que la historia, puesto que no solo narra lo ocurrido, sino también lo que podría ocurrir.

Otras obras notables incluyen *Don Quijote de la Mancha* (1605) de Miguel de Cervantes, que explora la búsqueda de una justicia idealizada, y *Robinson Crusoe* (1719) de Daniel Defoe, que trata sobre el individuo y la fuente del derecho. *Los viajes de Gulliver* (1726) de Jonathan Swift examina las falacias en la argumentación jurídica, mientras que *Crimen y castigo* (1866) de Fiódor Dostoievski se centra en la culpa.

Asimismo, *El proceso* (1925) de Franz Kafka revela las incoherencias del sistema jurídico, y *1984* (1949) de George Orwell muestra la sumisión de los individuos a un poder totalitario. *El extranjero* (1942) de Albert Camus trata el desprecio de la legalidad en favor de la singularidad individual, y *Ensayo sobre la ceguera* (1995) de José Saramago examina el caos en un mundo sin derecho. Finalmente, *La fiesta del chivo* (2000) de Mario Vargas Llosa aborda el control social ejercido por las dictaduras.

La conexión entre derecho y literatura se basa en varios elementos comunes. Ambas disciplinas trabajan con las relaciones humanas, lo que requiere un conocimiento profundo de la naturaleza humana, y ambas otorgan un papel central a la palabra y la interpretación. En este marco, Botero (2008) subrayó que, para establecer las relaciones entre derecho y literatura, se deben considerar dos advertencias: primero, que la aproximación debe partir desde la óptica jurídica, y segundo, que se trata de clasificar las relaciones posibles entre la disciplina jurídica en su sentido amplio y la obra literaria (pp. 29-40).

En tal sentido, es importante no perder de vista la aproximación que se quiere realizar. Tratándose del derecho y sus posibles relaciones con la literatura, la perspectiva siempre es jurídica. Es crucial partir desde un

sentido amplio del derecho, que no se limita exclusivamente a la norma positiva, sino que incluye la experiencia jurídica y el derecho natural. Esto permite afirmar la existencia de una visión metapositiva dentro del derecho. Asimismo, el término “literatura” se utiliza en un sentido extensivo, abarcando predominantemente la narrativa (ficción), la épica, la prosa y la poesía.

Para un mejor entendimiento, es necesario diferenciar el concepto de *literatura* de la lingüística textual y de la teoría literaria. La literatura se entiende, en primer lugar, como la práctica de escritura; es decir, la creación o producción de estructuras verbo-simbólicas orales o escritas. En segundo lugar, denota la actividad cognoscitiva de los estudios literarios, o la disciplina humanista que intenta incorporar la práctica escritural o de producción discursiva del conocimiento. Finalmente, la literatura se entiende también como institución social, es decir, las normas y valores ligados a la reproducción social o al sistema educativo (Huamán, 2001).

Por otro lado, la lingüística textual se centra en el estudio del proceso global de la comunicación humana mediante el lenguaje, abarcando el proceso en su integridad y sin limitarse a uno de sus factores. En este sentido, el punto fundamental de la lingüística del texto es el conjunto del proceso comunicativo mediante el lenguaje (Bernárdez, 1982). Con respecto a la teoría literaria, se adopta el concepto amplio de Eagleton (2012), quien definió la teoría literaria como el estudio de la literatura, señalando que la conceptualización de la literatura condiciona su teorización.

En el ámbito académico, se han propuesto varios modelos para relacionar derecho y literatura. Botero sugirió diferentes enfoques

metodológicos para mejorar estos encuentros interdisciplinarios. Un modelo retórico de relación utiliza obras literarias para embellecer y adornar la disciplina jurídica. Un modelo expositivo de relación emplea la literatura para ejemplificar y exponer tesis jurídicas. El modelo metodológico de relación usa discursos jurídicos que estudian la literatura como alternativa metodológica. El modelo analítico de relación clasifica los discursos jurídicos interesados en el derecho que plantea una obra literaria. El modelo jurídico de relación se enfoca en los derechos del autor de una obra literaria y las consecuencias jurídicas de un texto artístico. Finalmente, el modelo estético de la relación refleja la puesta en escena artística-literaria del discurso jurídico.

La academia americana adopta un modelo tripartito para explorar las intersecciones entre el derecho y la literatura, estableciendo tres posibles formas de relación:

1. El derecho como literatura (*law as literature*):

En esta corriente, predominante en Estados Unidos, se considera que el derecho puede ser estudiado y comprendido a través de las mismas técnicas y teorías que se aplican al análisis literario. Esto incluye la tradición hermenéutica, la retórica y la narrativa. Bajo esta perspectiva, el lenguaje se ve como un elemento común al derecho y a la literatura, puesto que ambas disciplinas operan al nivel del discurso. En esencia, esta corriente considera al derecho como una forma retórica. Esto significa que los discursos jurídicos son analizados mediante herramientas literarias, explorando cómo las leyes y los textos legales utilizan el lenguaje para persuadir y comunicar significados.

En el contexto estadounidense, esta intersección se centra particularmente en la hermenéutica, el proceso de interpretación de la ley. Los jueces y juristas adoptan métodos de interpretación de otros campos, especialmente del literario, para entender y aplicar las leyes. Esta corriente sostiene que el proceso judicial es similar al análisis literario en su dependencia de la interpretación del texto.

La teoría literaria se ha dividido históricamente en tres etapas: el Romanticismo, que se enfoca en el autor y su intención; el New Criticism, que se centra exclusivamente en el texto mismo; y la estética de la recepción⁷, que pone énfasis en el lector y su interpretación del texto.

Este esquema se puede comparar con la evolución de la interpretación jurídica. Inicialmente, se daba prioridad a la intención del legislador (similar al enfoque en el autor del romanticismo), luego se pasó a un análisis exegético del texto legal (paralelo al New Criticism), y en la actualidad, se reconoce al intérprete (juez o jurista) como productor del sentido, casi como un coautor del texto legal, reflejando la estética de la recepción.

2. El derecho en la literatura (*law in literature*):

Predominante en Europa, esta corriente analiza problemas y temas jurídicos desde la perspectiva de la literatura. En lugar de ver el derecho como un texto literario, esta corriente estudia cómo la literatura aborda

⁷ La literatura es una obra de arte. Según Aristóteles, el arte literario es más filosófico que la historia, puesto que no solo narra lo ocurrido, sino también lo que podría ocurrir.

temas jurídicos, como la justicia, la venganza y la imparcialidad en los procesos judiciales.

En este sentido, la literatura se presenta como un rico manantial de fuentes para la reflexión crítica del derecho, a través del cual todavía es posible extraer las vendas utilizadas por el positivismo normativista para cegar incesantemente los juristas. Esto se debe a que el estudio del derecho a través de la literatura permite, precisamente, el desvelamiento del sentido del derecho y de su conexión con la justicia. En otras palabras, la literatura ofrece una valiosa fuente para la reflexión crítica sobre el derecho, permitiendo una comprensión más profunda de sus principios y su conexión con la justicia.

Desde esta perspectiva, la literatura se concibe como un espejo que refleja los valores y las creencias de una sociedad en una época determinada. Las narrativas literarias pueden presentar sistemas jurídicos, mostrar la justicia y el poder, y ayudar a comprender cómo el derecho funciona en la práctica. La literatura proporciona una visión crítica y a menudo humanística del derecho, desvelando aspectos que el positivismo normativista tiende a ignorar. Por ejemplo, la forma en que las sociedades representan la ley en la literatura puede revelar su percepción de la justicia y la equidad, así como sus críticas a los sistemas legales existentes.

3. Derecho de literatura:

Esta tercera forma no es exactamente una subrama de la corriente derecho y literatura, pero se ocupa de la regulación jurídica de la literatura misma. Incluye temas como la propiedad intelectual, los derechos de autor

y el *copyright*. Esta área examina cómo las leyes protegen la creación literaria y los derechos de los autores, asegurando que su trabajo esté debidamente reconocido y recompensado.

Las leyes de propiedad intelectual y derechos de autor son fundamentales para la literatura, puesto que proporcionan un marco legal que garantiza a los escritores el control sobre sus obras. Estas regulaciones no solo protegen los intereses de los autores, sino que también promueven la creación y difusión de literatura, asegurando que los escritores puedan beneficiarse económicamente de su trabajo y que su legado intelectual esté protegido.

Este enfoque tripartito permite una exploración multidimensional de la relación entre el derecho y la literatura, mostrando cómo estos dos campos pueden informarse y enriquecerse mutuamente. Al integrar técnicas de análisis literario en el estudio del derecho, se abre una nueva perspectiva que enfatiza la importancia del lenguaje y la interpretación en ambos campos. Al mismo tiempo, la literatura proporciona un medio para reflexionar críticamente sobre el derecho y sus implicaciones sociales y éticas. Finalmente, la regulación jurídica de la literatura⁸ garantiza que los derechos de los autores estén protegidos, fomentando así la creatividad y la innovación en el campo literario.

Coaguila (2004) propuso varias relaciones adicionales entre derecho y literatura, las cuales se pueden resumir brevemente de la siguiente manera:

⁸ Procesos por obras consideradas escandalosas en su tiempo (tales como *Madame Bovary* y *Los versos satánicos*, dos ejemplos conocidos) entran dentro de esta clasificación.

a) Un estudio interdisciplinario sobre las fuentes de la literatura para identificar y comentar las obras en las cuales se trata de problemas de derecho, o en todo caso, de cuestiones de justicia desde los primeros textos en lengua vulgar hasta la actualidad.

b) Una investigación sobre las relaciones entre obras literarias, episodios personales de los autores y decisiones jurisprudenciales.

c) La sistemática verificación de cuántos son los conceptos inspirados en la literatura, citas directas o indirectas de obras literarias, alusiones, reminiscencias, similitudes, que se presentan en el uso de jueces y juristas, y con qué frecuencia.

d) Un análisis del estilo literario de las sentencias.

e) La investigación de casos jurisprudenciales, sobre cuestiones concernientes a la interpretación de expresiones injuriosas o difamatorias, la posibilidad de confusión de marcas, la publicidad comparativa, la específica voluntad de los contratantes o del testador, el significado de determinados términos contenidos en una disposición legal.

Finalmente, Coaguila (2004) sostuvo que la interacción de algunos elementos de la teoría literaria (en particular, la narratología) puede servir para comprender algunos aspectos del derecho, sin que ello implique renunciar a la autonomía de la disciplina jurídica.

De este modo, es posible entrever que la relación entre derecho y literatura es rica y multifacética. La literatura no solo ofrece un medio para ejemplificar y reflexionar sobre cuestiones jurídicas, sino que también proporciona una plataforma para explorar y desafiar las convenciones

legales. Esta interacción interdisciplinaria puede enriquecer la comprensión del derecho y ofrecer nuevas perspectivas sobre su aplicación y desarrollo.

IV. INTERPRETACIONES

Como se adelantó en el apartado anterior, en el ámbito de los estudios de derecho y literatura han surgido tres corrientes principales de interpretación que provienen de la crítica literaria: el intencionismo, el *new criticism* y el deconstructivismo.

El intencionismo sostiene que la intención del legislador debe reconstruirse para entender adecuadamente un texto legal. Esta corriente, representada por Hirsch (1967), enfatiza la importancia de captar el propósito original del autor del texto. Hirsch (1967) argumentó que la intención del legislador ofrece una guía objetiva para interpretar la ley, asegurando coherencia y continuidad en su aplicación.

Por otro lado, el *new criticism* se relaciona estrechamente con la hermenéutica. Esta escuela de pensamiento sostiene que el texto posee una coherencia interna y que su interpretación no requiere necesariamente investigar las intenciones del autor. La obra debe ser valorada por sí misma, como una entidad autónoma que contiene dentro de ella todas las claves para su comprensión (Brooks, 1947). En este sentido, los textos legales se interpretan como si fueran completos y coherentes en sí mismos, sin recurrir a factores externos.

Finalmente, el deconstructivismo, con Fish (1982) como su principal exponente, sugiere que las hipótesis y contradicciones presentes en un texto

pueden resolverse adoptando un punto de vista exterior. Fish (1982) argumentó que el intérprete se convierte en creador del texto, puesto que el significado no es fijo, sino que varía según el contexto y la perspectiva del lector. Esto implica que cada interpretación es subjetiva y dependiente del intérprete, lo que puede llevar a múltiples lecturas válidas de un mismo texto.

En este contexto, se sigue a Martha Nussbaum y Ronald Dworkin, y se discrepa con Richard Posner. Nussbaum y Dworkin afirmaron que es posible y útil emplear métodos de interpretación literaria en el ámbito jurídico. Dworkin, por ejemplo, abogó por una interpretación constructiva, donde el derecho es visto como una práctica que requiere de una interpretación continua y creativa, respetando tanto la letra como el espíritu de la ley (Dworkin, 1986). Nussbaum, por su parte, destacó la importancia de la imaginación literaria para entender las complejidades humanas y su relevancia en la justicia (Nussbaum, 1997).

Según Dworkin, la interpretación legal no debe ser completamente objetiva ni totalmente subjetiva. La objetividad absoluta excluye la posibilidad de desacuerdo razonable, mientras que la subjetividad total permite que el intérprete proceda únicamente desde su perspectiva personal. En cambio, lo crucial es considerar la obra legal y su contexto sociopolítico. De esa manera, el derecho, el arte y la política están intrínsecamente conectados con la filosofía, proporcionando un marco más holístico para la interpretación jurídica (Dworkin, 1985).

Es fundamental precisar que una obra literaria, para ser susceptible de análisis jurídico, debe verse no solo como un producto artístico, sino

también como un discurso. Esto permite que el análisis trascienda la mera apreciación estética y aborde cuestiones más profundas relacionadas con la interpretación y aplicación del derecho. En esta línea, Coaguila (2004) sugirió que el derecho debe entenderse como un discurso para ser evaluado eficazmente por otras disciplinas sociales.

Para evitar constricciones, las teorías interpretativas derivadas de la literatura deben considerar el derecho como un texto o un discurso. La lingüística proporciona una distinción útil en este punto: mientras que el texto se centra en buscar una explicación y una intencionalidad subyacente, el discurso parte de estructuras más generales y busca la diversidad y las particularidades de la expresión (Coaguila, 2004). Esta visión permite comprender mejor las complejidades del derecho y su interacción con la literatura.

El enfoque de Dworkin (1986), conocido como interpretación constructiva o interpretivismo, sostiene que los jueces deben interpretar las leyes de manera que estas se presenten en su mejor luz moral, considerando los principios de justicia y equidad. Según Dworkin, la interpretación legal es una actividad creativa donde los jueces deben hacer juicios de valor para resolver casos difíciles, integrando principios morales en su razonamiento.

En contraste, Fish (1982) argumentó que el significado de un texto legal es inherentemente indeterminado y que la interpretación está influenciada por la comunidad interpretativa del intérprete. Esto implica que no hay una interpretación “correcta” única, sino múltiples interpretaciones posibles que reflejan las perspectivas y valores de diferentes comunidades.

Como corolario, es posible afirmar que la interpretación jurídica puede beneficiarse de las metodologías literarias, siempre que se mantenga un equilibrio entre objetividad y subjetividad. La obra legal debe entenderse en su contexto sociopolítico, integrando principios filosóficos y morales. Este enfoque interdisciplinario enriquece la comprensión del derecho y su aplicación, permitiendo que los jueces y juristas naveguen por las complejidades de la interpretación con mayor profundidad y sensibilidad.

V. DIMENSIONES JURÍDICAS EN LA LITERATURA

La literatura, en su vasta diversidad, proporciona una perspectiva valiosa sobre cómo las personas perciben el derecho y sus instituciones. Coincidiendo con Zolezzi (2013), se puede afirmar que la literatura, escrita por individuos profundamente enraizados en su cultura, es una fuente magnífica para apreciar la percepción popular sobre los abogados y las diversas instituciones del derecho. La cultura jurídica de una población se refiere básicamente a varios componentes del sistema jurídico.

En primer lugar, las normas legales, que incluyen la Constitución, los códigos, las leyes ordinarias y los reglamentos y decretos emitidos por el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales, constituyen un pilar fundamental del sistema jurídico (Zolezzi, 2013). Estas normas son a menudo reflejadas y cuestionadas en la literatura, ofreciendo una visión crítica y a veces satírica de cómo estas reglas se aplican en la vida cotidiana. Por ejemplo, en *Los miserables* (1862) de Victor Hugo, se explora la rigidez de la ley y la moralidad frente a la justicia, resaltando la tensión entre la letra de la ley y el espíritu de la justicia.

En segundo lugar, las personas que ocupan posiciones de poder en el gobierno central o en los gobiernos regionales y locales son figuras recurrentes en la literatura. Estas representaciones literarias ofrecen una crítica a menudo incisiva de la corrupción, la incompetencia y el abuso de poder. Obras como *1984* (1949) de George Orwell o *El proceso* (1925) de Franz Kafka ilustran cómo el poder y la burocracia pueden alienar y oprimir al individuo, reflejando y amplificando las preocupaciones sobre la autoridad y la gobernabilidad en la sociedad.

Los jueces, las cortes y el personal auxiliar forman otro componente crucial del sistema jurídico y su representación literaria. Históricamente, figuras como los antiguos escribanos han sido retratados de manera negativa, considerados corruptos e ineficaces por la población (Zolezzi, 2013). Este desdén popular se refleja en obras literarias que cuestionan la integridad y la imparcialidad del sistema judicial. *Bleak house* (1853) de Charles Dickens, por ejemplo, ofrece una visión crítica del sistema judicial victoriano, exponiendo sus fallas y su impacto devastador en la vida de los individuos.

Los abogados y su personal auxiliar, incluidos los pasantes o practicantes, también ocupan un lugar destacado en la literatura, donde son frecuentemente presentados como personajes complejos que navegan entre la búsqueda de justicia y los desafíos éticos de su profesión. *El gran Gatsby* (1925) de F. Scott Fitzgerald y *To kill a mockingbird* (1960) de Harper Lee presentan abogados en roles que oscilan entre la integridad y la lucha contra un sistema a menudo injusto y sesgado.

Los procesos judiciales, por su naturaleza dramática, han capturado la imaginación del público y han sido tema de numerosas obras literarias.

Estos procesos no solo proporcionan un escenario para explorar cuestiones de justicia y moralidad, sino que también reflejan las tensiones y conflictos sociales. Obras literarias como *El mercader de Venecia* (1596) de Shakespeare y fílmicas como *12 angry men* (1954) de Reginald Rose son ejemplos donde los juicios se convierten en microcosmos de las luchas éticas y sociales más amplias.

La policía y, en general, los llamados agentes del orden, son representados en la literatura como figuras de autoridad que pueden tanto proteger como oprimir. Novelas de género policial y detectivesco, como las obras de Arthur Conan Doyle y Raymond Chandler, exploran la complejidad de estos personajes, a menudo cuestionando su moralidad y efectividad en la aplicación de la ley.

El sistema carcelario, por otro lado, es otro componente del sistema jurídico que la literatura aborda con frecuencia. Las prisiones son a menudo representadas como lugares de injusticia y sufrimiento, como se ve en *Papillon* (1969) de Henri Charrière y *One flew over the Cuckoo's nest* (1962) de Ken Kesey. Estas obras critican las condiciones inhumanas y la falta de rehabilitación dentro del sistema penitenciario, cuestionando la eficacia y la moralidad del castigo institucionalizado.

El profesor Zolezzi (2013) señaló que la literatura sobre el derecho, encuadrada en lo que se conoce como derecho en la literatura, es de gran utilidad para acercar a los estudiantes y profesionales del derecho a la manera en que las instituciones jurídicas son percibidas por los legos. Esta percepción, a menudo, muestra cómo estas instituciones son interpretadas o adaptadas a designios personales para eludirlas, evadirlas o utilizarlas para

finés maliciosos. A través de la literatura, los estudiantes y profesionales del derecho pueden obtener una comprensión más profunda de la realidad humana, la visión del poder, la libertad y la justicia.

La literatura no solo refleja las concepciones culturales de la justicia, sino que también puede revelar formas embrionarias de justicia, como la justicia paralegal o la del hampa. Estas representaciones destacan cómo diferentes grupos sociales perciben y practican la justicia fuera de los canales institucionales oficiales. En ese sentido, las obras de Mario Puzo, principalmente *El Padrino* (1969), muestran cómo las estructuras paralelas de justicia funcionan dentro de contextos específicos, ofreciendo una visión crítica de las limitaciones y las fallas del sistema jurídico oficial.

De este modo, la literatura ofrece una ventana rica y multifacética a las dimensiones jurídicas de la sociedad. A través de sus narrativas, proporciona una comprensión más profunda de cómo las leyes y las instituciones jurídicas son percibidas, interpretadas y, a menudo, cuestionadas por la gente común. Esta perspectiva es invaluable para los juristas, puesto que les permite ver más allá de los textos legales y considerar el impacto humano y cultural de las leyes que estudian y aplican.

Una consecuencia práctica de lo estudiado hasta ahora es la centralidad de cada ser humano en el desarrollo social. Las organizaciones políticas, religiosas, entre otras, no pueden ni deben olvidar que su razón de ser se pierde si se olvida a los individuos que forman parte de ella, en aras de un supuesto fin social, suprahumano o bien comunitario. El precio del bienestar no puede significar el atentado a la individualidad intrínseca de alguno de sus miembros, por pequeño, temporal o insignificante que pueda

ser, subjetiva y sesgadamente considerada, una persona: objetivamente todos iguales.

Cuando se trata de instituciones eclesíásticas, podría suceder (*corruptio optimi pessima*) que la tentación de garantizar la permanencia de unos fines entendidos a sí mismos como altamente sublimes, dé origen a la utilización de medios ilícitos –manipulación⁹, verdades a medias, ocultamientos de los propios derechos, sometimientos injustos en nombre de la obediencia– al precio que sea necesario, cayendo en el maquiavélico concepto de que el fin justifica los medios. No es tan improbable que las personas se pierdan en unas estadísticas, en un “funcionalismo empresarial, cargado de “(...) planificaciones y evaluaciones, donde el principal beneficiario no es el Pueblo de Dios sino la Iglesia como organización” (Papa Francisco, 2013, p. 1)¹⁰.

La forma más concreta de proteger a la persona, frente a posibles abusos de la autoridad, radica en la elaboración de un concepto sólido de

⁹ Sobre la manipulación, *vid. infra*, VI. Existen frases que pueden esconder un deseo de control sobre el subordinado, impidiendo o dificultando su capacidad natural de cuestionarse las cosas: “Esto siempre se ha hecho así”, “te conozco perfectamente”, “los que tienen que saberlo ya lo saben”, “si no comprendes es porque no te hace falta”, “lo tuyo es soberbia”, “entrega tu entendimiento y no te cuestiones”, “obedece y punto”, “la voz del que manda es la voz de Dios”, “entregaste a Dios todos tus derechos y ya no tienes ningún derecho”, entre otras.

¹⁰ Ha señalado el Papa Francisco (2022) que un “espacio de idolatría escondida echa sus raíces allí donde se da la primacía al pragmatismo de los números. Los que tienen este ídolo escondido se reconocen por su amor a las estadísticas, esas que pueden borrar todo rasgo personal en la discusión y dar la preeminencia a las mayorías que, en definitiva, pasan a ser el criterio de discernimiento, y eso está mal. Este no puede ser el único modo de proceder ni el único criterio en la Iglesia de Cristo. Las personas no se pueden ‘numerar’, y Dios no da el Espíritu ‘con medida’ (cf. Jn 3,34)”.

dignidad humana. Se trata de una misión, no solamente antropológica, sino también filosófico-jurídica, donde el derecho natural ha jugado y juega un rol importante. La dignidad ontológica (ὄντος – λόγος), radicada en el ser humano, es el primer reconocimiento al que está llamada toda autoridad. (Baquero, 2009).

En ámbitos eclesiásticos, existe una declaración conciliar, aprobada prácticamente al cierre del Concilio Vaticano II (7 de diciembre de 1965), denominada *Dignitatis Humanae*. Aunque se trata de un documento que, desde una perspectiva jurídico-jerárquica, no ocupó un lugar preeminente, “su importancia se ha visto solo en el curso de los decenios” (Papa Benedicto-XVI, 2013), “poco a poco, con la recepción del concilio” (Papa Benedicto-XVI, 2012).

El contenido podría resumirse de la siguiente manera: la libertad del ser humano y –en este caso– el derecho a la libertad religiosa encuentra su fundamento en la dignidad misma de la persona. Dicha dignidad, cada vez más clara para los hombres de nuestro tiempo, es reconocible gracias a la palabra revelada y a la razón natural. Además, produce el efecto espontáneo de que cada uno debe buscar la verdad y adherirse al bien con plena libertad psicológica, sin coacción externa, actuando en todo momento según la propia conciencia.

Según *Dignitatis Humanae*, el peso de la actuación personal recae sobre la propia conciencia, núcleo fundamental del ser humano y *locus* sagrado del individuo. Para el caso de estudio, la función de la autoridad eclesiástica debería centrarse en la formación (intelectual, moral y ética) de la conciencia personal de cada individuo para garantizar, en ella y a través

de ella, un respeto sagrado a la dignidad individual y un desarrollo de la libertad interior de cada ser humano. En palabras del papa Francisco a los pastores eclesiales, “estamos llamados a formar las conciencias, pero no a pretender sustituirlas” (Papa Francisco, 2016, p. 1)¹¹. La línea entre formación y cualquier forma de invasión o intento de colonización debería estar clara, aunque no siempre está. Dignidad humana y libertad de conciencia: dos elementos antropológicos que, justificados en derecho, impiden que tal línea se desdibuje.

VI. REFLEXIONES FINALES

Este artículo ha explorado la hipótesis de que el estudio del derecho puede beneficiarse significativamente del enfoque interdisciplinario, especialmente a través de los estudios literarios. La integración de la literatura en el análisis jurídico no solo ofrece nuevas perspectivas sobre conceptos centrales como la *justicia* y el *derecho*, sino que también proporciona herramientas críticas para comprender y cuestionar las estructuras legales y su aplicación. A través de esta investigación, se ha demostrado que la literatura puede actuar como un puente entre la teoría jurídica y la realidad social, ofreciendo una comprensión más profunda y matizada de los fenómenos jurídicos.

¹¹ A continuación, el párrafo completo: “Nos cuesta dejar espacio a la conciencia de los fieles, que muchas veces responden lo mejor posible al Evangelio en medio de sus límites y pueden desarrollar su propio discernimiento ante situaciones donde se rompen todos los esquemas. Estamos llamados a formar las conciencias, pero no a pretender sustituirlas” (Papa Francisco, 2016, p. 1).

En primer lugar, se ha destacado que el derecho se encuentra en una condición insular. A diferencia de otras áreas del conocimiento, no se ha avanzado lo suficiente en los estudios interdisciplinarios, lo que afecta negativamente la formación jurídica del abogado y refuerza la hegemonía ideológica del positivismo jurídico. Esta falta de interdisciplinariedad limita la capacidad de los juristas para abordar los complejos problemas sociales y legales de manera holística.

En segundo lugar, se ha señalado que, en cualquier abordaje interdisciplinario, es esencial preservar el estatuto epistemológico del derecho. Esto se puede lograr adoptando un enfoque amplio del fenómeno jurídico, como el propuesto por el iusnaturalismo clásico, que, a través de la herencia aristotélica y el concepto de los *analogados*, permite una visión que trasciende la norma positiva. Este enfoque ofrece una base teórica sólida para integrar diferentes perspectivas y enriquecer el análisis jurídico.

Se han identificado varias cuestiones que acercan y separan el derecho de la literatura. Por un lado, el formalismo jurídico contrasta con la liberalidad de la literatura; mientras que el derecho necesita establecer jerarquías y reglas, la literatura crea y recrea una vasta red de variaciones. Además, el derecho se desarrolla a partir de generalizaciones y abstracciones, mientras que la literatura a menudo se centra en la singularidad del individuo. Sin embargo, ambas disciplinas comparten el ejercicio narrativo, trabajan con las relaciones humanas y otorgan un papel central a la palabra y la interpretación.

En el contexto de esta investigación, se propone seguir el modelo expositivo de relación entre derecho y literatura del profesor Botero Bernal.

Este modelo utiliza el derecho para ejemplificar tesis en situaciones presentadas en obras literarias. De esa manera, el objeto formal de la investigación es el análisis jurídico, mientras que el objeto material es la ficción literaria, leída en clave jurídica. Este enfoque permite un análisis profundo y contextualizado de las narrativas literarias desde una perspectiva jurídica.

Finalmente, la literatura sirve como una clave de comprensión de la realidad humana, permitiendo conocer las visiones del poder, la libertad y la justicia. Para los juristas, la literatura ofrece una ventana para entender cómo la sociedad percibe sus instituciones y el papel que desempeñan. Esta “concepción cultural de la justicia” es fundamental para desarrollar una comprensión más crítica y completa del derecho y su aplicación en la sociedad.

En conclusión, la integración de la literatura en el estudio del derecho proporciona una plataforma rica para explorar y desafiar las convenciones legales, permitiendo una comprensión más profunda y crítica de los fenómenos jurídicos. Este enfoque interdisciplinario no solo enriquece la ciencia jurídica, sino que también ofrece nuevas perspectivas sobre la aplicación y desarrollo del derecho, facilitando una respuesta más adecuada a los desafíos planteados por la sociedad contemporánea. Al combinar el análisis jurídico con el literario, se puede lograr una visión más completa y enriquecedora del campo jurídico, avanzando en su desarrollo como una disciplina dinámica y progresista.

REFERENCIAS

- Bernárdez, E. (1982). *Introducción a la lingüística*. Espasa-Calpe.
- Botero, A. (2008). Un nuevo modelo para armar. Instrucciones de uso. En *Derecho y Literatura: contribuciones a una teoría literaria del derecho* (pp. 29-40). Universidad Industrial de Santander.
- Brooks, C. (1947). *The Well Wrought Urn: Studies in the Structure of Poetry*. Harcourt, Brace & World.
- Coaguila, J. (2004). *Teoría narrativa del derecho*. UCSM.
- Dickens, C. (1853). *Bleak House*. Bradbury & Evans.
- Donato, Ó. M., & Nosetto, L. (2014). *Leo Strauss: de Nietzsche a Platón. Entre Escila y Caribdis*. Universidad Libre.
- Dworkin, R. (1985). *A Matter of Principle*. Harvard University Press.
- Dworkin, R. (1986). *Law's Empire*. Harvard University Press.
- Dworkin, R. (1998). Cómo el derecho se parece a la literatura. En H. L. A. Hart & R. Dworkin (eds.), *La decisión judicial* (pp. 143-180). Siglo de Hombres Editores.
- Eagleton, T. (2012). *Una introducción a la teoría literaria*. FCE.
- Fish, S. (1982). Working on the Chain Gang: Interpretation in Law and Literature. *Texas Law Review*, 60, 551-568.
- Fitzgerald, F. S. (1925). *The Great Gatsby*. Charles Scribner's Sons.
- Häberle, P. (2000). *Teoría de la constitución como ciencia de la cultura* (trad. e introd. de E. Mikunda). Tecnos.
- Häberle, P., & López Bofilly, H. (2004). *Poesía y derecho constitucional: una conversación*. Fundació Carles Pi i Sunyer d'Estudis Autònoms i Socials.
- Hervada, J. (1992). *Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho*. EUNSA.

Exploraciones Jurídico-Literarias: aproximaciones a la representación del derecho en la literatura

- Hirsch, E. D. (1967). *Validity in Interpretation*. Yale University Press.
- Huamán, M. A. (2001). *Algunas tesis equivocadas sobre la Teoría Literaria. Problemas de teoría literaria*. Signo Lotófago.
- Hugo, V. (1862). *Les Misérables*. A. Lacroix, Verboeckhoven & Cie.
- Kesey, K. (1962). *One Flew Over the Cuckoo's Nest*. Viking Press.
- Lee, H. (1960). *To Kill a Mockingbird*. J.B. Lippincott & Co.
- Nussbaum, M. (1997). *Justicia poética: la imaginación literaria y la vida pública* (trad. C. Gardini). Editorial Andrés Bello.
- Nussbaum, M. (1997). *Poetic Justice: The Literary Imagination and Public Life*. Beacon Press.
- Ollero, A. (1993). La crisis del positivismo jurídico (Paradojas teóricas de una rutina práctica). *Persona y Derecho, Navarra*, 28, 209-255.
<https://doi.org/10.15581/011.32243>
- Orwell, G. (1949). *1984*. Secker & Warburg.
- Ost, F. (1999). Sobre la ciencia del derecho. En J. F. Palomino Manchego, *Discusión sobre el Carácter Anticientífico del Derecho: (de Kirchmann a la discusión epistemológica actual)* (pp. 248-250). España, Grijley.
- Ost, F. (2006). El reflejo del derecho en la literatura. *DOXA, Alicante*, 29, 335.
- Posner, R. (2000). *Law and Literature*. Harvard UP.
- Puzo, M. (1969). *The Godfather*. G.P. Putnam's Sons.
- Taminiaux, J. (1997). El legado de Platón en las interpretaciones filosóficas alemanas de la tragedia griega. *Areté, Revista de Filosofía*, IX(1), 131.
- Zolezzi, L. (2013). Derecho y Literatura: aspectos teóricos. *Derecho PUCP*, 70, 391-406.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201301.018>